

Sesión: Décimo Octava Sesión Extraordinaria.
Fecha: 11 de agosto de 2021.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/170/2021

DE INCOMPETENCIA PARCIAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00540/IEEM/IP/2021

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO. Dirección de Organización.

DPP. Dirección de Partidos Políticos.

FGJEDOMEX. Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

FGR. Fiscalía General de la República.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de la FGR. Ley de la Fiscalía General de la República.

Ley de la Fiscalía del Estado. Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO N°. IEEM/CT/170/2021

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PNT. Plataforma Nacional de Transparencia.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha veintitrés de junio dos mil veintiuno, se recibió vía PNT la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00540/IEEM/IP/2021**, mediante la cual se expresó:

“Solicito conocer el número de casillas que no fueron instaladas en la jornada electoral del 06 de junio de 2021. El número de funcionarios electorales que recibieron algún tipo de amenaza, secuestro o perdieron la vida desde el inicio del proceso electoral hasta el día de la jornada del 6 de junio de 2021. Número de funcionarios de casilla que tuvieron que ser sustituidos el día de la jornada electoral, indicando la sección y tipo de casilla. Número de candidatos a los diferentes cargos de elección popular que renunciaron previo a la jornada electoral. Número de candidatos que solicitaron seguridad para realizar sus campañas electorales. Número de consejeros electorales que fueron amenazados, secuestrados o que perdieron la vida desde que inició el proceso electoral hasta el día de la jornada electoral.” (Sic).

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la DO y DPP, ya que la información solicitada podría obrar en los archivos de la misma.
3. Del análisis de la solicitud de información, se advierte que parte de la misma no forma parte de las atribuciones de este Instituto, por lo que en fecha nueve de agosto del año en curso, la UT, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la incompetencia parcial de la información, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

Toluca, México a 09 de agosto de 2021

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de la declaración de incompetencia, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Unidad de Transparencia

Número de folio de la solicitud: 00540/IEEM/IP/2020

Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

Solicitud:	... El número de funcionarios electorales que recibieron algún tipo de amenaza, secuestro o perdieron la vida desde el inicio del proceso electoral hasta el día de la jornada del 6 de junio de 2021... Número de consejeros electorales que fueron amenazados, secuestrados o que perdieron la vida desde que inició el proceso electoral hasta el día de la jornada electoral.
Tipo de incompetencia:	Parcial
Fundamento de la incompetencia	<ul style="list-style-type: none">• Artículos 21, primer párrafo y 102, apartado A, primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.• Artículos 2, 5 primer párrafo y 40, fracción I de la Ley de la Fiscalía General de la República.• Artículos 81, primer párrafo y 83, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.• Artículos 1, primer párrafo; 10 fracción I y 33, primer párrafo de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
Justificación de la incompetencia	Toda vez que la información solicitada no corresponde a información generada, poseída y administrada por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), ya que dentro de sus facultades y atribuciones no se contempla lo solicitado

Nota: Esta declaratoria de incompetencia cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del titular del área: Lilibeth Álvarez Rodríguez

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) El artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Federal, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- b) El artículo 44 de la Ley General de Transparencia prevé las atribuciones del Comité de Transparencia, dentro de las cuales se encuentra la relativa a confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracción I, que “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.”
- d) La Ley de Transparencia del Estado prevé en su artículo 49, fracción II, que el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO N°. IEEM/CT/170/2021



III. Incompetencia

De conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Transparencia del Estado, los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán tramitar internamente las solicitudes de información, teniendo las facultades necesarias para gestionar su debida atención conforme a la Ley de la materia; atento a ello, la fracción II del artículo 53 y el análogo 162 de la Ley de Transparencia del Estado facultan a la UT a recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de información, así como a “... *garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada*”.

Asimismo, el artículo 167, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado señala lo siguiente:

Artículo 167. ...

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

En este sentido, debe entenderse que, por regla general y en atención al principio de máxima publicidad, la UT debe turnar las solicitudes de información recibidas a las áreas competentes para que realicen una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información, salvo en los casos en que la UT detecte una incompetencia parcial.

Bajo ese orden de ideas, debe entenderse como una incompetencia parcial cuando se confronta la información solicitada con las facultades legales de cada área administrativa del Sujeto Obligado, siempre y cuando la información solicitada sea clara y precisa.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 01/2019 emitido por el INFOEM, el cual es del tenor siguiente:

DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. SUPUESTO PARA CONFIRMARLA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia tienen la facultad de determinar la notoria incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información y comunicarla al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, así como en su caso, orientar al particular sobre el o los Sujetos Obligados competentes para su atención. No obstante, es importante resaltar que al ejercer el derecho de acceso a la información pública cabe la posibilidad de que existan atribuciones concurrentes entre dos o más Sujetos Obligados que impiden determinar dentro del término legal de tres días hábiles, si se posee o no la información por el Sujeto Obligado requerido; en virtud de ello, en aras de disipar toda duda razonable sobre la administración del documento materia de la solicitud de información, el Sujeto Obligado deberá dar el trámite correspondiente a la solicitud de información a efecto de realizar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y, si posterior a ello, se corrobora la incompetencia para la atención del requerimiento, en razón de que es otro el Sujeto Obligado poseedor de la documentación, corresponde a su Comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el Ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro Sujeto Obligado competente para atender la solicitud.

Precedentes

- En materia de acceso a la información pública. 5600/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.
- En materia de acceso a la información pública. 5151/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.
- En materia de acceso a la información pública. 5272/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado. Aprobado por unanimidad de votos de los presentes. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO N°. IEEM/CT/170/2021



Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.

Segunda Época

Criterio Reiterado 01/19

Por lo anterior, en fecha nueve de agosto del año en curso, la UT solicitó la declaratoria de incompetencia parcial, toda vez que, del análisis de la solicitud, se advirtió que parte de la información solicitada podría encontrarse en poder de otro Sujeto Obligado, no obstante, parter de lo solicitado por el particular si obra en poder de este Instituto, por lo que no fue procedente declarar la incompetencia total en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley de Transparencia del Estado.

Derivado de las respuestas emitidas por las áreas y conforme a la solicitud de declaración de incompetencia parcial remitida por la UT, se advierte que el IEEM no es el organismo responsable para conocer los datos sobre *el número de funcionarios electorales que recibieron algún tipo de amenaza, secuestro o perdieron la vida desde el inicio del proceso electoral hasta el día de la jornada del 6 de junio de 2021, así como el número de consejeros electorales que fueron amenazados, secuestrados o que perdieron la vida desde que inició el proceso electoral hasta el día de la jornada electoral.*

Resulta importante señalar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, primer párrafo y 102, apartado A, primer y tercer párrafo de la Constitución Federal y de los artículos 2, 5 primer párrafo y 40, fracción I de la Ley de la FGR; la persecución de los delitos de orden federal corresponde al Ministerio Público Federal.

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, los cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...”

“Artículo 102

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO N°. IEEM/CT/170/2021



Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

...”

“Artículo 2. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio; ejercerá sus facultades atendiendo al orden público e interés social.”

“Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones legales aplicables.

...”

“Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:

I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal;

...”

Énfasis añadido

Asimismo, dentro del Estado de México, la persecución de los delitos establecidos en el Código Penal del Estado, corresponde al Ministerio Público adscrito a la FGJEDOMEX; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 81, primer párrafo y 83,

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO N°. IEEM/CT/170/2021

primer párrafo de la Constitución Local y artículos 1, primer párrafo; 10 fracción I y 33, primer párrafo de la Ley de la Fiscalía del Estado:

“Artículo 81.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. La persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales corresponden, en forma autónoma, al Ministerio Público. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial y hacer la persecución del delito en los casos previstos en la ley.

...”

“Artículo 83.- El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de un Fiscal General.

...”

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

...”

“Artículo 10. La Fiscalía contará con las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las facultades que la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables le confieren al Ministerio Público,

a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales, así como en materia de Justicia Restaurativa, en el ámbito de su competencia.

...

“Artículo 33. El Ministerio Público es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

...”

De lo anterior, este Comité de Transparencia determina aprobar la declaración de incompetencia parcial anunciada por la UT, atendiendo a los principios pro-persona y de máxima publicidad, para la debida atención a la solicitud de información de mérito.

Finalmente, no se omite señalar que, al no contar con las atribuciones para dar respuesta parcial a la presente solicitud de información pública, la cual se encuentra vinculada con información que puede encontrarse en poder de la FGR, o bien de la FGJEDOMEX, se invita al solicitante de la información a que realice su solicitud de información ante dichos Sujetos Obligados nacional y estatal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, o bien, para el caso de la FGJEDOMEX, mediante el SAIMEX en la liga electrónica <https://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la declaración de incompetencia parcial.

SEGUNDO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo con las respuestas de la DO y de la DPP.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria del once de agosto de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

C. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité
de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídica Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)